



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: Declarativo Especial Deslinde Y Amojonamiento- Menor Cuantía
Demandante: María Yolanda Bonilla De Rodríguez
Demandado: **Antonio José Acosta Montealegre, Pablo Emilio Calderón,**
Roque Helí Acosta Martínez (q.e.p.d.) representado por sus
herederos determinados **Nubia, Ana Belén, Martha Cecilia y**
Rodrigo Acosta Montealegre
Radicación: 73-624-40-89-001-2019-00099-00
Decisión: **Fija Fecha Diligencia De Deslinde Art 403 del CGP y adopta**
otras disposiciones a fin de dar impulso al presente asunto.

ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho con informe secretarial del 03 de diciembre hogaño indicando que la totalidad de demandados fueron notificados y los términos de traslado respectivo agotados, con algunas contestaciones, excepciones de previas y de mérito sin que a la fecha se les haya dado el trámite respectivo, igualmente se informó de solicitud de impulso procesal de parte del apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

Seria la oportunidad procesal para fijar fecha para la realización de la diligencia de deslinde de conformidad al Artículo 403 del CGP, a no ser porque del informe secretarial y de la revisión del expediente se avizora una dilación injustificada entorno al tramite del presente asunto, como una flagrante desorganización del expediente, el que a la fecha cuenta con cinco (05) cuadernos distintos, lo cual exige una reorganización adecuada por parte de la secretaria, como quiera que se crearon cuadernos para las excepciones previas, de mérito y la oposición a la línea divisoria, solicitudes a las que tampoco se les ha corrido traslado conforme lo impone la Ley 1564 de 2012, actual Código General del proceso en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, ni ingresadas oportunamente al despacho para proveer.

Dicho lo anterior seria del caso ordenar el trasladar las excepciones previas propuestas de conformidad al numeral 1 del articulo 101 del CGP, el cual señala *“1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.”*, sin embargo, el inciso segundo del precepto 402 del CGP dispone *“Los hechos que constituyen excepciones previas, (...) solo podrán alegarse como fundamento de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.”*, es por ello por lo que se ordenara el traslado respectivo en los términos del inciso segundo del artículo 319, el cual se deberá realizar de forma inmediata por parte de la secretaria de este despacho, y el mismo por economía procesal se resolverá en la diligencia de deslinde de conformidad al Artículo 403 del CGP, la cual se fija para el próximo 16 de diciembre de 2021 a las 8:30 am,



para lo cual los sujetos procesales deberán prestar los medios para el respectivo desplazamiento.

Por lo antes expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Por **secretaria**, córrase traslado del memorial denominado "[01ExcepcionesPrevias](#)", visible en el cuaderno cinco (05) del expediente electrónico, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Fija **Fecha para Diligencia De Deslinde** de conformidad a lo normado en el artículo 403 del CGP, para el próximo **16 de diciembre de 2021 a las 8:30am**. Por secretaria infórmese por el medio más expedito a los sujetos procesales, previniéndolos para garanticen los medios para el desplazamiento del despacho, informándoseles que la diligencias se iniciara he instalara en el despacho, así mismos para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberán concurrir además con los peritos.

TERCERO. Se podrá acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace: [Exp201900099 DeslindeyAmojonamiento](#)

CUARTO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA

Juez

¹ "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smilmv) por cada infracción.**" (negrillas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015a7719d53aadd04ee937270e2dc08fc75994c466902d537a4c06f90833736e**

Documento generado en 07/12/2021 12:27:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>